

**Archivo Municipal  
de  
MEDINA DE LAS TORRES**

*Código de referencia* : ES.06081.AMMT/1.1.01//30.3

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1836

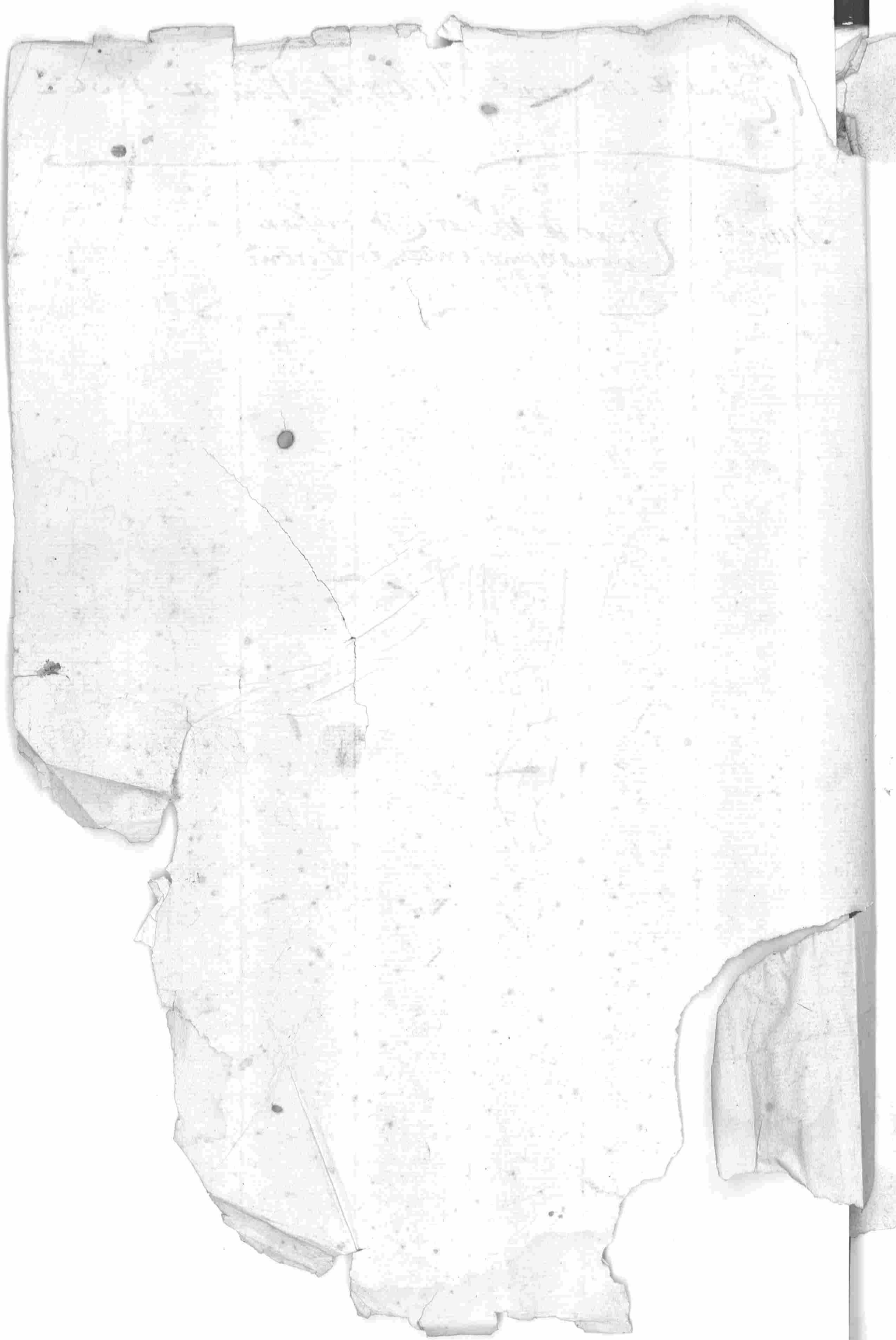
*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 21 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Medina de las Torres

Medina de las Torres - N. M. y P. - Año de 1836.

Núm. 2. Libro de Vacas Capitulares  
correspondientes a este año





GOBIERNO



Habiendo examinado  
el expediente de eleccio-  
nes practicadas para la for-  
macion del nuevo Ayto y  
encontrandolos con los re-  
quisitos que exige la ley  
usando de las facultades  
que me concede el Real  
decreto de 23 de Julio  
ultimo, vengo en nom-  
brar para que compon-  
gan el ayto de esta  
Villa en los cargos que  
respectivamente se sena-  
lan a los sujetos siguien-  
tes.

Alcalde D. Pedro Bra-

go.  
Teniente Ant. Maria  
Quillen.

Regidor 1.º Ant.º San  
chez Dominguez

id. 2.º Fran.º Masera

id. 3.º Juan Pombales

gado  
id. 4.º Cristoval Caban

ro. id. 5.º Juan Lucas Ca

Prov. D.º Juan Barr

tos.

En su consecuencia  
prevengo a VV. que des  
tro de las veinte y cua  
tro horas siguientes al  
recibo de esta orden, pro  
cedan a poner en posesi  
on de los officios de  
Ayuntamiento a los mesam  
te nombrados observan  
do para ello las reglas  
que marca terminacion.

P.º Decreto de 23. de  
Julio citado, dandome

parte inmediatamente  
despues de haberlo ab

verificado.

Dios que a VV.

mt. a.

Badajoz 29. Febrero  
de 1836.

José Lyuda

B

Agentam. to del Pueblo de Medina  
de las Torres.



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

Concedo y de un consentimiento de



esta Villa, teniéndose como es de costumbre, y habiéndose visto el precedente oficio del Sr. Governador Civil de esta provincia, relativo al nombramiento de nuevos Concejalos, acuerdo: que se proceda desde luego a conferirles la posesion de sus respectivos cargos, para cuya operacion sean habilitados en este dia por el Alcalde y dilig. a quien se entregará un vista de los nombrados, para que en el dia siguiente a la hora de las diez de la mañana, concurren a las Casas del Presidente habilitadas e consistencias por hacer e cancelar las del Oficio, acreditandose de conformidad la toma de posesion en los terminos que prefiere el articulo de la Ley y cuadro del Real Decreto para el arreglo provisional de Ayuntamiento. Yo firmo y señalo en Medina del Campo, a diez y ocho de Mayo de mil ochocientos treinta y seis, a que yo el Sr. Concejal

Gregorio Matias de Poma, Francisco Matias de Poma, Señal. de Medina del Campo, Juan Manuel de Medina del Campo

José Casallero, Señal. de Medina del Campo, Julián Eugenio García, Señal. de Medina del Campo, Joaquín

Vicente Mateos, Presenta Qui. Jose Thes Pimentel, Antonio Cordero, Señal. de Medina del Campo

En esta Villa, en cinco de referido mes y año, hice saber a Comandante en el acuerdo precedente, a Felipe Ruiz de la Haza y dilig. de jurgado, en su persona, en entregándole vista nominal de los Dñs. nombrados de nuevo Ayuntamiento, para su posesion, segun se preceptua, a f. concejales

Luca

En esta Villa de Medina del Campo, en seis dias

El mes de Mayo de mil ochocientos Treinta y  
seis; los Dñs. D. Gregorio Navarro Regidor  
decano Regente de la Real Audiencia de  
Juan. Mateos de Pazas, Fran.ª Mancebo,  
y Julian Vguita así mismo Regidores, esse  
ultimo porpezuó, yno se dio a la Casa tam  
bien Regidor, por hallarse ausente en la villa y  
Corte de Madrid, José Caballero, y Eugenio Garcia  
diputados al comun, D. José Sanchez Dimenzel, y  
Vicente Mateos Sindicos general y personero, y  
divididos todos el Ayuntamiento actual, hallandose  
reunidos en la Sala Audiencia de las Casas del D. D. de  
vidente habilitada por cedula de Consistoriales  
se procedió con vista de los nombramientos de jueces  
Concejales practicados por el D. Governador Civil  
de esta provincia, a conferir la posesion de Res.  
perzidos cargos en los electos que lo son = D.  
Joséno Bayo Alcalde ordinario, Antonio Maria  
Guillen Teniente Alcalde, Antonio Sanchez de Min  
guen Regidor primero, Juan.ª Massuco, de segundo,  
Juan Rubiales de segund, de tercero, Cristoval Caballero,  
de quarto, Juan Lucas Albo, de quinto, y D. Juan  
Barrionto, de procurador de este comun de Veci-  
nos; todos los cuales prestaron juramento en ma-  
nos del expasado Presidente de la siguiente  
forma: "juraré a Dios por estos Santos Evanje-  
lios, ser fiel a la Reyna Nuestra D.ª Isabel  
Segunda, y durante cumenox edad a su Augusta  
Madre la Reyna Governadora, guardar, y hacer  
guardar el Casamento Real, y las Leyes del Reyno,  
obedecer al Governante, y habernos bien y fielmen-  
te en el ejercicio del honroso cargo que se  
os confia, mirando entod por el procomunal  
de este pueblo, y consiguiente de ella, cada uno  
de los nombrados Respondió, si juro, añadien-  
do el D. Presidente, si así lo hicieris, Dios os  
ayude, y si no os lo demande, recibiendo el D.  
Joséno Bayo, y el Antonio Maria Guillen Res-

peccadamente el Buzon de Justicia, quedando desde  
 luego posesionados en sus respectivos cargos, bajo  
 el juramento prestado, el que devuelvo a V. M. y to-  
 mando cada uno el lugar y asiento que les  
 corresponde; con lo que se concluyo este Acta  
 de posesion, la que se dara conocimiento por  
 el Correo ord. a este dia, de V. M. Governador Civil,  
 segun lo prebiere. Yo firmo y señalo el presente  
 como a costumbre, a que yo el Sr. Excmo.

Gregorio Mosquera Francisco Mateos  
 de Porras Señal + al Mes  
 Juan. M. Manera  
 Julian Aguilar Jose Carateca Señal + al Mes  
 Eugenio Garcia

José Thos  
 Pimentel Vicente Mateos

Viduro Bayo Antonio Guillen  
 Juan. M. Manera  
 Juan Barrientos

Antonio Sanchez  
 Juan Rubiales  
 Presente fui

Juan Lucas Calvo  
 Antonio Condoro  
 a una

Nota } Por el Correo ord. de esta Villa, a este dia, y por  
 oficio del Sr. V. M. ord. se dio parte al Sr. Gove-  
 rnador Civil de esta provincia, para hallarse

puestas en posesion de sus respectivos empleos, las que  
el Ayuntamiento de cada qual se deban de ser presentada  
de, a que correspondan

Haciendo nombramiento de En la villa de Medina de las Torres en siete  
Empedros de la villa de Villavieja de las Torres en siete  
y otros. Y para que se cumpla lo contenido en las  
ordenanzas, que componen la Corporacion launi-  
cipal de cada una, en uso de las Regalías en que  
tiene en costumbre, se han procedido como pro-  
ceden de los nombramientos de Prior. de Ayuntamiento  
y otras funcionarios para el presente año, y  
se ejecutan en la forma siguiente  
Para Prior. de Ayuntamiento de la villa de  
la actualidad de Antonio Cortés. Y para  
Prior. de la villa de Torro, se ha tambien de ser en  
la actualidad de Francisco de Villar  
y para depositario de rentas de la villa de  
de la actualidad de José Caballero.  
Para el ayuntamiento de propios, el actual Juan  
de los Rios

Para peritos de reparaciones de todas Contrivencio-  
nes, a. de José Vazquez y Don Venceslao García  
de Villavieja

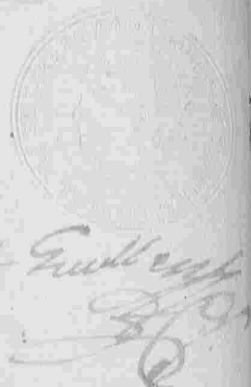
Para cobradores de dichas contribuciones, el Don  
Juan Vazquez de Villavieja Bayo Presidente de la Con-  
cepcion, y el procurador de la Comunidad de Juan  
Barrionuevo, con obligacion de responder de  
ellos a la obra, excepto las parzidas que  
sean absolutamente fallidas

Para Médico de la villa de José Sánchez de  
Villavieja  
Para Cirujano de la villa de José Sánchez de





certificado



Antonio Sanchez

Juan Barriento

Juan. Masana

Juan Dubialde

Christoval Calles

Jose Navarro

Juan Lucas Calles

Juan Marcos

Angel. Viciencia

Gonzalo

Jospe

Fernandez de Villar

Alonso Delgado

Valentin Sanguino

Jose Thomas

Pimentel Jose Cañal

y Becerra

Jospe

Jose Duran

Jospe Galera

Desense Jose Ferrer

Antonio Cardero

de Luna

En la Villa de Medina de Rio Seco

Atestado en  
el Ayuntamiento de  
Sancti Spiritus



Diez de Mayo de mil ochocientos treinta y seis, por  
manejando reunidos en la Sala de la Villa de S.º P.º  
viente, para mirar por el provecho común de esta ve-  
cindad, y con el objeto de evitar los yncalcula-  
bles daños que ocasionan en los sembrados por los  
ganaderos de toda clase de ganado por los descuidos  
que tienen aquellos, como también los lobos que  
puedan causarse en las mieses, acuerdan y convienen  
nombrar como nombran por Guardas de las mieses  
el término y jurisdicción de esta Sta. Villa de Jacinca  
Quillen, y Juan.º Gondillo de esta vecindad, con  
el salario de siete reales diarios cada uno, y con la  
obligación de velar de día y noche Sta. Viena  
de día, a caballo, o a pie según se exigan las cir-  
cunstancias de los casos que se presentaren; dando  
principio de la guarda desde el día de mañana  
ocho de corriente, y cuyo salario se pague por  
entre las fanegas que tengan sembradas los ve-  
cinos de esta nombrada Villa en su propio térmi-  
no y jurisdicción; y para que lo tengan entendido  
ellos Señores, se les hará saber, para que  
aceptando y jurando su cargo en manos del  
Señor presidente, procedan a ejercer la  
con la exactitud que es debida, y expone  
esta Corporación Municipal de su bene-  
dicha conduca y firmada. Lo  
firmado Quillen, como ácos.



Simbran, de que yo el Sr. con



Parlamento Masucoff Cavallo

F. Calera Juan Rubiales Presenze Fris  
Vinsonio Condexo  
Lama

Con  
juram  
Ciudadanos

En esta Villa de... yo el Sr. de  
... no sé que... Comandante en  
... a Jacinto... y Juan...  
... personas quienes en  
... nombramiento de  
... Guardas Ciudadanos de la... bajo el salario,  
... condiciones que aparecen de... a...  
... jurando a presencia de... desempeñar  
... y firmen en su crédito con...  
... de que certifico =

A Baya

Concedo nombramiento a...  
... de...  
... y...  
... y...

En la Villa de Medina de las Torres en ocho de  
... de...  
... que componen...  
... para...



Los asuntos peculiares á él mismo, teniendo presente que  
 en él que se celebró en el día de ayer, no se hizo mérito de  
 los nombramientos de distribuidor de la correspondencia pu-  
 blica, de depositario de ventras de posesiones, de la pen-  
 de Camara, y depositario de Posito, a quien se nombrar co-  
 mo nombran para tales destinos, las personas sig-  
 Para distribuidor de la correspondencia pública, á José La-  
 zas, persona de toda confianza de D. Nicolás.  
 Para depositario de ventras de posesiones, á Cristóbal Caballero  
 Regidor cuarto de este Ayuntamiento.  
 Para el fondo de penas de Camara, á el Regidor segundo  
 Juan de Massuco, en cuyo poder entrará la cantidad que  
 sobre, después de cubierto el encabezamiento en que  
 se halla concertada esta V.ª p.ª con la Real Hacienda.  
 Para el de Posito de esta Villa, á José Rubiales.  
 Cuyo nombramiento de distribuidor, y el de Posito, se ha-  
 rá saber á los interesados p.ª q.ª se tengan entendidos  
 y cada cual desempeñe su destino con las garantías  
 que espera esta Corporación como amantes de nuestra  
 adorada Reyna. Lo firmaron D. Nicolás, como acor-  
 dumbrar, á que yo el Sr.º Certifico:

Bayo      Ant. Guillen      Sanchez Barrientos  
 Masucoff      Rubiales      Carralero      Calvo  
 Presente      Juan      [Signature]  
 Antonio Cordero  
 En la Villa de      Eduna      al Merino

de las Torres en diez y nueve de Abril de mil  
 ochocientos treinta y seis; Reunidas las  
 Dñes. que componen el Ayuntamiento de  
 la misma, ~~en el~~ en el Real de las Torres con  
 objeto para ~~dar~~ dar los asuntos concer-  
 nientes al bien comun de este vecindario, acuer-  
 dan; que se proceda inmediatamente a la ena-  
 cion del Corral de Concejo, de la Calleja de nomina-  
 da de Valguero, la que se ~~ceda~~ ceda, por una y otra  
 valida, procediendose sin demora a la venta de  
 el terreno al primer local, y con su producto a  
 cubrir los gastos del nuevo, y para que todo se  
 execute con prontitud, se nombra como Comi-  
 sionado para la obra a el Sr. D. Domingo de la Cruz  
 poracion, anunciandose al publico el precio de  
 la venta, a fin de conseguir las mejoras en el  
 valor de que sea susceptible. Y lo firman D. Juan de  
 como a cosa de sumario, de J. Carrasco =

Bayo Guillen Sanchez Barriento  
 Juan Pabales Carrasco Calvo  
 Presencia. Juri  
 Antonio Cordero

2  
 Enseguida hice saber el nombramiento que  
 antecede, a D. Jose Calvo, y a D. Jose Pabales de esta  
 vecindad, en sus personas, y de quedar en tenencia,  
 Carrasco = nada

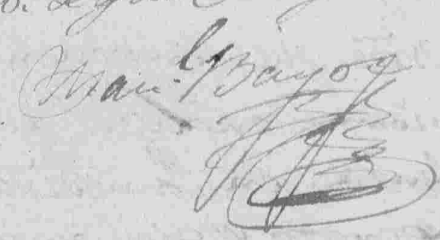
En la Villa de Medina de las Torres en diez y nueve

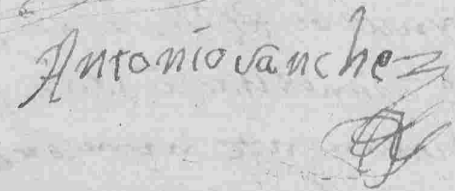


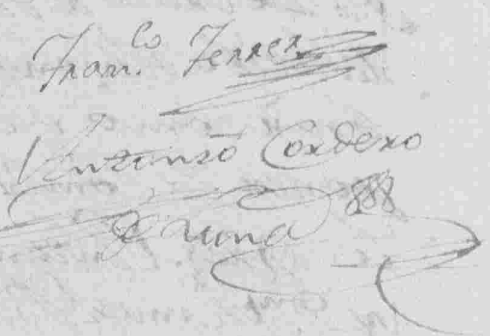


Encomendamiento que antecede, a los D<sup>nos</sup>. Antonio  
D<sup>no</sup>. Simón, Juan<sup>co</sup>. Ferrer, y D<sup>no</sup>. Ma  
nuel Bayo de esta vecindad, en sus personas,  
quienes enterados de aquel, y hallándose de  
presencia judicial, aceptaron el cargo que  
ellos confiere, prometiéndolo desempeñar, según  
en todo obedecieron, y obedecerán; firmando lo en su  
dicho con juramento de que es así: =



Man. Bayo  


Antonio Sanchez  


Fran. Ferrer  
Antonio Cordero  




Diligencia de Reconocimiento  
y amojonamiento del  
termino de Medina, con  
el de Cabravilla

En el día tres de Junio año de mil ochocien  
tos treinta y seis; estando juntos y congre  
gados los Vales. Antonio Maria Guillen  
Regidor primero, D. Juan  
Benito Sanchez Regidor primero, D. Juan  
Barrizuela Sindico prox. Anal. Franco Massucco, Juan Rubia  
les Delgado y Casibol Caballero asimismo Regidores, y individuos de  
los Ayuntamientos de la Villa de Medina de las Torres, Juan Bar  
cal Regidor tercero, y Joaquin Rodriguez Sindico procurador  
Anal. y individuos tambien el Ayuntamiento de la de Cabravilla,  
en el Mojon de Guedella termino comunero de las dos Villas, con  
el objeto de hacer la division de ambas jurisdicciones, se dio principio  
por las partes de Villa Franco Jorner, y Antonio Gallardo por  
parte de la primera, y por la de la segunda, Ramon Viuda,  
y Manuel Calleja, con asistencia de José Becerra Guanda del  
termino de la de Medina, y Manuel Garcia que lo es de la se  
gunda, y demas el Sr. D. el Ayuntamiento de aquella, y con asis  
tencia de todo se dio principio a el arxayo de referidas dos  
terminos principiando desde el Mojon ya tho. de Guedella  
siguiendo la linea Recta, dando las Cabachadas correspon  
dientes, mediante a que en la actualidad no pueden poner  
se las mojones por no estropear las sembradas, concluyeron  
de la operacion en el sitio de Cabravilla donde fizo el termino  
de la de Cabravilla, con la de Medina, poniendo el Mojon como  
pendiente en tho. vizio. Con lo que se concluyo esta dili  
gencia que firman susmados. como acostumbra, con  
las conaxenras que esaben, de todo lo que consiervo = Em. D. =

Ante M.ª Guillen  
Juan Barrientos

Antonio Sanchez  
Fran. Massucco

Juan Rubiales / Cristóbal Carathena

Señales y eltes. / Juan Barcal

Joaquín Padiso

Fran.º Ferrer

José de la Cruz

Presente Fui / Antonio Condexo

Eduna

~~Señores de Castilla y León~~



Vienen En Carilla de Medina de las Torres en veinte y tres de  
 Junio de mil ochoc. Treinta y seis; los D<sup>os</sup>. que compo-  
 nen el Ayuntamiento de la misma hallándose reunidos en el  
 local acostumbrado, para tratar de los asuntos peculia-  
 res al bien comun de este vecindario; en vista de  
 oficio que se ha recibido de D<sup>o</sup> Presidente de la  
 Junta de Cortes, Madrid a que se nombre un yndico  
 de D<sup>o</sup> y D<sup>o</sup>. Corporacion para que se convoque en el  
 dia de mañana en aquella Villa, para la celebracion  
 de la Junta de las Hermandades, para tratar de lo  
 que de las mismas convenga, con respecto al apeo  
 que se debe de los terrenos pertenecientes a las Heren-  
 dades, y demas que se crea oportuno, llevando la au-  
 torizacion correspondiente, para tanto, y para que  
 se celebre en la Junta, nombren D<sup>os</sup> para su  
 representacion, al Regidor y primer voto de esta Con-  
 cepcion municipal, Antonio Sanchez, en quien  
 delegan todas sus facultades en D<sup>o</sup>. necesarias, y pa-  
 ra la legitimacion de su persona, se le fiangue con  
 D<sup>o</sup>. de la Real C<sup>o</sup>. de este acuerdo, por el que  
 se firman D<sup>os</sup>. como acostumbrado, a que yo  
 el D<sup>o</sup>. C<sup>o</sup>.

Bana  
 Guillen  
 Sanchez  
 Barrientos  
 Masuero  
 Rubiales  
 Carralero  
 Calvo  
 Antonio Cordero  
 Luna  
 D<sup>o</sup>.  
 C<sup>o</sup>.

Voz de Consejeros, segun C<sup>o</sup>.



Literal de precepto de acuerdo por el, en una yja  
vivió ello de cuarenta años, de nombre  
de Com. nombrado, firmando lo en su  
credito, de f. conda

Sanchez

Luna

Dilig. a apco y es lina  
 el exm. de Medina con  
 el Sr. P. de la No. Perez

En el día veinte y cinco de Junio año de  
 mil ochoc. treinta y seis, hallándose reunidas  
 las comisiones de las villas de Medina de las

torres, y la Puebla de San Pedro, años y divididos abajo subs  
 criben, en el sitio de Mojón de Guadalupe, con el objeto de hacer  
 el apco y es lina de los dos terminos y consensados siguientes =

- 1º - primer mojón en el cabero de Guadalupe que es la mina p. =
- 2º - Segundo rincón de la tierra de San José, principia en la de San
- 3º - Juan, y sigue su lina =
- 4º - En el camino de Biembicá y sigue su lina =
- 5º - Camino Real entre la lina de la tierra de San Moreno, y Juan
- 6º - Mojón Manera =
- 7º - Cula Caguina de la tierra de la lina de la tierra de San José
- 8º - Cula, y tierra de las Animas =
- 9º - Barranca frente al rancho de Donde, lina con la tierra de
- 10 - Juan Moreno Benabiz, quedando esta en el termino de Me
- 11 - digna =
- 12 - Mas lina de la tierra de San José, llamado de la Tierra, en un
- 13 - junco =
- 14 - Tierra de San Juan de Torrecilla de Taja =
- 15 - Cula Cañada Real junto al molino, en el sitio de la lina =
- 16 - Cula Cañada Real de Catalina Verrano, propia de las Mon
- 17 - jas de los P. de la No. quedando el mojón en mitad de la tierra =
- 18 - Lina de la vinculación de San José, lina de la lina de la lina de la lina
- 19 - pasos al conal de la yuca =
- 20 - Lina de la tierra de San José, lina de la lina de la lina de la lina
- 21 - quedando esta en el termino de Medina =
- 22 - Sitio de las Cajas, lina con las tierras de Tomás Perez Boadilla
- 23 - Caguina de la lina de la tierra de San José, quedando esta en
- 24 - el termino de Medina =
- 25 - Cruzado de la Carrascosa y pandura, tierra de los herederos

D. Jacinto Guerrero, enxada a los Olivos de Casablanca  
 desde abajo el D. José Guerrero, abuscán la porción a los  
 Olivos. La liguera a Lufra =  
 16. Se hizo en el medio el apared a las Viñas a los Hered. de  
 Pedro y G. de M. de M. sigue línea recta a los Olivos de la  
 Abera el Canzo, y viña a D. Manuel Ferr. y pasa en  
 la pared de la Abera al lado de la Encom. de M. de M. y si  
 guiendo la pared de esto, concluire con la enxada  
 el camino que va de la Abaya a Lufra.  
 Con lo que se concluyó esta dilig. de firmar y nombrar  
 con las peritos concurrentes que saben, y que nosotras  
 los Srías. Certificamos =

Ant. M.ª Lullent, Pascual Poltra  
 Juan Barrientos, Juan Rubiales, Marcelino Pérez  
 Benito García, Fran. Ferrer  
 Gregorio Sarcia

Losmos presentes  
 Ayetano Rubio, Antonio Correo  
 de Luna

Hecho en la Villa de Medina de las Torres, a nueve días



El mes de Agosto de mil ochocientos treinta y seis,  
reunidos los Sres. q. componen el Ayuntamiento de la  
misma, con el objeto de dar la resolución que  
se crea conducente a la instancia de muchos de  
los señores q. piden, que esse momento que se  
publica la constitucion, semire como Reales  
decretos que redujo el dicho alambrado.  
acuerdan: que no está en sus facultades Reales  
librar el expresado Decreto; pero que conociendo  
que caso sucederá así por la superioridad, se pro-  
ceda esse mañana a exigir tanto el medio de  
mo, pero con la condición, que tanto el dicho  
que, como el perceptor, lleven una cuenta exacta  
de fin q. si la superioridad se creyese q. con-  
tinuó sta. exacción, como hasta aquí, pueda  
reclamarse por parte de la Encomienda, lo mismo  
que se de cobrarse, evitand. de este modo, todos  
los daños y perjuicios que se han conseguido  
de una rehabilitación sin restricción; que  
afin. q. que luego avisará a todas esta venida  
determinación, se publique por bando en las  
sitios de costumbre, y se firmen Justicias, &  
que yo el Sr. Cerrifco =

Bayo Sanchez  
Marrero Juan Lucas Carrero  
Pobres Antonio Carrero  
Cerrifco Edmundo Carrero  
Cerrifco Cerrifco







Wash<sup>g</sup> Encargada, saque certificado de la  
de acuerdo precede, en una oja uñe  
sello de cuarenta mrs. q. en el que se  
com. nombre, y en su credito se firma  
de que certificado =

Juan Bayo

una

Encargada de la Villa de Medina de las Torres



Abilitado: publicada la constitucion en 15 de Mayo de 1836.

veinte y ocho dias antes de Agosto de  
mil ochocientos treinta y seis; reunidos en el  
local acostumbrado los D<sup>os</sup>. que componen el  
Ayuntamiento Constitucional de la misma para  
acordar lo que sea conducente sobre el contenido  
de la orden recibida del Jefe de primera Inst.<sup>a</sup>, re-  
clamando el pago de diez y ocho mil cuatrocientos  
veinte y cinco rs. que se adeudan al Establecim<sup>to</sup>  
del Monasterio de Comendades y Monjes Mayores del  
Reyno, por la vacante de esta casa desde el 1<sup>o</sup> de Mayo  
de treinta y seis, hasta Enero de treinta y cuatro, acuer-  
dan: que mediante aque esta Corporacion tiene as-  
ignados todos sus fondos para cubrir sus necesi-  
dades mas precisas y urgentes por la Excm<sup>a</sup>. Diputa-  
cion provincial, se esta en el caso de hacer presente  
al Jefe de primera Inst.<sup>a</sup> de la casa de instaurar proce-  
dimientos contra aquellas, segunceda adimplir o hacer  
efectivas las cantidades existentes correspondientes al  
fondo de expresado Establecimiento; como tambien las  
resultadas que los Ayuntam<sup>tos</sup>. de los años que se adeudan  
han dado en repetidas cuentas, pues nunca se vieron gra-  
vecon en estas, adeudas que en su debido tiempo pudieron  
haverse hecho efectivadas, y que si existen en la actuali-  
dad, las mismas reclaman la responsabilidad de aquellos.  
Que realizada esta obra, si algo resultase en contra  
de d<sup>os</sup>. propios puede procederse contra estos, pero nunca  
contra sus productos actuales por la sagrada y profexon-  
te inversion de hallan destinados, estando ademas prou-  
tos y firmados y firmados en lo suscribo a d<sup>os</sup>. Corporac<sup>on</sup>.



pasadas, todo el auxilio que necesitasen para conseguir aquella, por cuya causa en opinión de las mismas, se está en el caso de poner en conocimiento de estas o de sus respectivos Presidentes, las ordenes superiores que bengan sobre este objeto, todo con el fin de distinguir esta deuda, y evitar en adelante responsabilidades de las que nunca esta Corporación estará afectada con los fondos que administra. Lo firmaron D. Juan de Dios, como ácoszumbran, de que yo su Dño. Certifico =

Bayo

Quillen

Barrientos

Masucoff

Carillena

Cabro

Masucoff

Vitoriano Condado

de Luna

Yo soy } En el mismo día, mes, y año, saqué la certificación prevenida en el acuerdo precedente, en una hoja unil. sello de cuarenta marcos. de que yo su Dño. Certifico =

de Luna

Intimado

Seguidamente hice saber lo mandado en el acuerdo precedente, á los Sres. D. Pedro Becerra, D. José Salguero, D. Francisco Becerra, D. Manuel Bayo, y D. Gregorio Wardano, como Presidentes que han sido de las Juntas durante los años que se expresan, ya los señalan como el ayuntamiento de propios que han sido en los dichos años, en sus personas, y se quedan enseñados, Certifico = de Luna



Copia } Ayuntamiento. Cons. de Monzembón = Pres. Just. de las  
 Villas de Manjer = Para celebrar el sorteo del fuso  
 Fuente de Bellosa el Valero de Abila entre las cinco Villas  
 Cantos hermanas a q. pertenece, y q. cada una disponga  
 Cabrilla de su porcion segun tenga por conveniente, ha  
 Medinade las Torres senda este Ayuntamiento. A dia veinte y siete de  
 Monesterio corriente y hora de la noche de su mañana, do que  
 participo a V. N. q. haciendo lo presente asus Res-  
 pectivas Comp. de q. puse en persona que fuese a esta  
 con la competente autorizacion p. obviar referi-  
 do sorteo, y satisfacen la parte de gastos q. a cada  
 Va. corresponde y tiene esta sup. de, y importante  
 de ochenta y siete m. y en cada cantidad nose  
 bendran los Diputados. Verisan los abusos que en el  
 aprovechamiento de Bellosa se han experimentado al  
 finisimo de ha acordado lo sig. = Usimismo acuerdo  
 el Ayuntamiento en uso de las facultades q. se le conceden  
 por la Real ejecutoria ganada en contradiccion fui-  
 cio con la Real de Monesterio en la Chancilleria de Granada  
 su fha. de diez y ocho de Mayo de mil quinientos cincuenta  
 y nueve confirmada por el Rey en medrid de la  
 Real Persona en sentencia que dio a diez y ocho de  
 Agosto de mil seiscientos cincuenta y cinco, en  
 cuyo pleito ejecutorio a favor de esta Sta. V. y  
 segun con la expresada de Monesterio sobre d. de  
 en el d. de Valero de Abila, mandado poner to  
 en ejecucion por el Con. de V. N. fha. de 19 de Agosto de  
 otro año de cincuenta y cinco y lo acordado en  
 junta gen. de las cinco Vas. herm. q. por la de Fuen-  
 te de Cantos, Cabrilla, Medina de las Torres  
 y esta, desde luego se acote la comprehension

Amencionado Vobis de la obra de Sr. Mig. ha  
la terminacion su aprovechamiento sin q. p. del haro  
de enenax otro ganados q. de la tierra. lo que  
asi se prohibe en el oficio de Vizca. a Junta  
q. se libre a las V. de hem. q. p. en su cumplimiento  
se sirvan, teniendo presente la multa de mil  
ducados q. se imponen a los conductores  
por la disposicion de la ley, mandan formar, y  
q. se fijen en las vitas q. en otros expresadas  
de quanto refiere este acuerdo q. sumas exorbita  
de observancia. Y si pues lo comunico a V. N. y espero  
q. tendra efecto la presentacion de Com. con los  
descientos de enenax an. sup. de, observand. este  
oficio al conductor q. p. circulando lo acordado, le  
debe de este V. q. se incorpore a la ley. For  
mada, por ser todo asi conforme a la ley. de mejor  
aprovechamiento de todas, y se cumpla de las  
superiores c. n. s. de las. Dios que. a V. N. de las  
veinte y cuatro, de mil ochoc. de  
veinte y seis = Pedro Henriquez

Escopia con orig. recibida en este dia, y dilig.  
en forma, se entregó al conductor para  
q. se firme a la. Medina de las Torres Sepre.  
veinte y cuatro, de mil ochoc. de veinte y seis

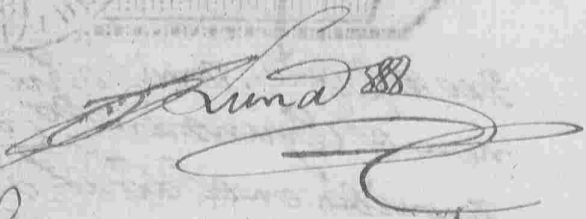
Antonio Ochoa  
de Luna  
Dño. de V. N. de

Acuerdo } En la villa de Medina de las Torres en veinte y cua  
doce

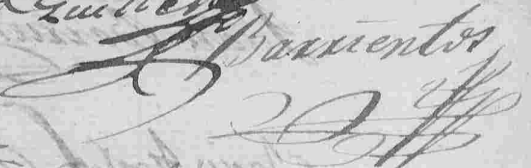


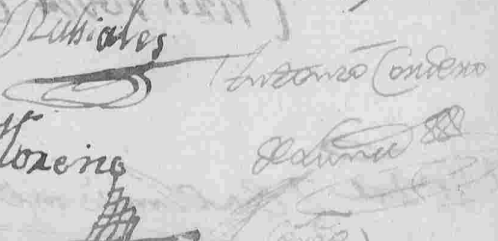



mes, y año, saque copia certificada de lo que precede  
de acuerdo poder, en una oja uel sello de  
cuarenta mrs. f. en x. que se al com. nom  
brado de los efectos conducentes, firmen  
de en su crédito, y f. certificamos = digo  
certifico =

Chris total caralera 

Quenta Poder En la villa de Medina de las Torres en veinte y  
tres de Mayo de mil ochocientos y seis. Reunidos  
los señ. f. componen el Ayuntamiento. Crist. G. Llamis  
en el local acostumbrado, en vista de que los  
vec. de Monasterio y sus entran valdian el fruto de  
velosa de la villa de Callos, hegado que sea el dia  
de S. Andres; devian pues en lo posible dar bal  
dizamiento, nombra sus mros. por comisiona  
de al Regidor quinto de este Ayuntamiento, por que  
conservandose en el Partido f. ha tocado a esta  
villa, evite todo empellamiento, ejerciendo  
caso necesario jurisd. y remitiend. presos a los  
carabos de valdizamiento, y poniend. le lamula  
de mil ducos con que se hallan conminadas, yemas  
que se expresa en el oficio de la Justa de Monse  
no sin comunicad. sobre el asunto; y p. la legit  
macion de su persona uel, ha que sea certific  
cion de este acuerdo poder, f. firmen sus mros. ca  
mo acostumbrado, y yo el Sr. D. certifico =  
Entre de mi. Juan de los Cabos =

Bayo Justo Maria Guillen  
Masuoff 

Sanchez Caralera   
Moreno 

Enseñado de la villa de Medina de las Torres  
la cert. f. con su poder =



Militar publicada la constitucion en 15 de Ay. de 1836.

En la villa de Medina de las Torres a los  
 diez y siete dias del mes de Mayo. En el ochavo  
 de la fuerza y seis, reunidos los P.ñs. que componen  
 el Ayuntamiento. Con el fin de acordar en el local de caserío  
 que, instruidos por su presidente el objeto de su comen-  
 cion, acuerdan: nombrar como efectivamente nombrados  
 a don Miguel Antonio de Utrera Vecino y de la  
 Cruz de Badajoz, su apoderado en este punto, y por  
 representante en la oficina de liquidacion, y pongo  
 conveniente las cantidades que esta villa ha sumado  
 de los fondos de sus contribuciones, de los nacionales  
 y de los de arrendamiento y de esta provincia  
 para el pago de las deudas de esta provincia  
 que, ademas de liquidar, recoja la correspondiente  
 para el pago, y de lo demas que sea necesario de  
 para completar la comision que se confiere, dando al me-  
 mor copia certificada de este acuerdo, para que  
 diga su personalidad en donde convenga y asimismo  
 firmados como acostumbra, a f. y o. de don. certifica-

Victoria Bayo F.º M.ª Guillen

Antonio Sanchez Juan Barrientos

Juan Ortega Luis Card. Carralero

Juan Lucas Calero Antonio Ladero  
 Excmo.

Word 3 Insegura, saque. Certificación



Interal. El acuerdo precede en una oja  
con el sello de cuarenta mrs. de que  
certifico = una



[The remainder of the page contains extremely faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the document.]









